

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Bucaramanga, 23 de mayo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Dado que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, siendo recorridas por la parte demandada dentro del término de ley, y sin pronunciamiento a la adición del mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2022, se considera procedente fijar el próximo **TRES DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes. Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandado SIXTO JAVIER RUEDA PLATA.

Se niega la declaración de la parte demandante en la forma como fue solicitada, no pudiendo el apoderado interrogar a su propia parte, no obstante de manera oficiosa se decretará el interrogatorio de parte de la accionante, para ser interrogada por el despacho y por la contraparte.

Al respecto se trae a colación lo dispuesto por el Honorable Tribunal de lo contencioso Administrativo de Risaralda en proveído del 27 de marzo de 2019: “ frente a lo que el despacho advierte que si bien la nueva redacción del precepto contenido en el artículo 198 del Código General del Proceso es diferente a la del artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto el primero de los mencionados preceptos no alude a que cualquiera de las partes podía pedir la citación de la «contraria» a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso, como sí lo hacía el dispositivo jurídico derogado, es lo cierto que ello obedece a la redacción del nuevo precepto que expresamente indica que el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre hechos relacionados con el proceso, y es claro que el juez no tiene parte contraria por lo que no podía incluir esta frase en el texto modificatorio. Tan cierto es lo anterior que el Código General del Proceso en su Sección

Tercera, Título Único, Capítulo III, refiere a la declaración de parte y confesión, lo que quiere significar que ambas están ligadas y precisamente el artículo 191 numeral 2º del Código General del Proceso, señala que son requisitos de la confesión «que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezca a la parte contraria», e incluso se conservaron en lo esencial las normas referidas a la práctica de la mencionada prueba, lo que indica que sobre el particular no hubo modificaciones de tal calado que lleven al convencimiento que es posible interrogar a la propia parte, ello en el entendido que el intérprete debe propender por la coherencia del ordenamiento jurídico y con la intelección sistemática de las normas, y no entendiéndolas simplemente como contenidos inconexos o aislados, amén que ello contravendría el principio de derecho probatorio según el cual «a ninguna parte le está dado fabricarse su propia prueba» (ver entre otras, sentencia del 27 de junio de 2016 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, SC8605-2016, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez).”

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

1. Copias de los desprendibles de pagos del 23 de Marzo del 2022, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas.
2. Liquidación sobre intereses de mora del 6% anual de los alimentos.
3. Certificados de pago de la indemnización vitalicia.
4. Copias de los desprendibles de pagos de costas procesales del 25 de Febrero del 2022.
5. Copias de los desprendibles de pagos de costas procesales del 28 de Marzo del 2022.
6. Desprendible de nómina de SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, correspondiente al mes de marzo de 2022.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante Yolanda Ribón.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b982e86028b81b7e4cf5191f2934092b8810fd7047d25948e4ee02415c8ec6**

Documento generado en 21/06/2022 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>